

Bogotá. 01 de octubre del 2021.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.
Ciudad.

PROCESO: 110013103011-2020-00021-00

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS.

PARTE DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS.

PARTE DEMANDADA: JOSÉ RICARDO ORJUELA TORRES- HOY OCCISO.

Sonia Paola López Medina, mayor de edad y vecina de esta ciudad, C.C. 52.275.797, en mi condición de apoderada de la señora NINI JOHANA CIFUENTES PABON, C.C. 52.207.581, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chía, quien fue la esposa del que, en vida, fuera el señor José Ricardo Orjuela Torres, C.C. 80.398.999 de Chía, quien, dentro del proceso citado, en la referencia, es parte demandada, el cual falleció en fecha 02 de diciembre del 2020, como consecuencia del Covid.

Respetuosamente, solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor EDWIN FERNANDO BERNAL, C.C. 7.172.802, representante de la firma **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS. NIT 830.128.442-4**, demandante, dentro del proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO. Declarar probaba la excepción de **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.**

SEGUNDO. Condenar a la firma **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS SAS**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de las costas del proceso, agencias en derecho y demás gastos procesales.

TERCERO. Condenar a la parte ejecutante, en perjuicios.

HECHOS.

Lo anterior teniendo en cuenta, los siguientes

PRIMERO. Me permito solicitar a ese despacho, sea declarado, lo pertinente, **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**, en atención a que, dentro de la presente demanda, se ha podido verificar, con grado de certeza, que se presenta, una inexistencia del demandado, por muerte, la cual, fue debidamente comprobada, por

la entrega del registro civil de defunción, el cual obra como documento, en el presente proceso.

Por tanto al no existir, el proceso esta obligado a ser nuevamente iniciado.

Es muy claro, que, dentro de la presentación de la demanda, solo se está demandando al señor JOSE RICARDO ORJUELA TORRES, **A NADIE MAS**, y que, a la presente fecha, no se ha vinculado, como demandado a la sucesión, sino solamente al hoy, occiso.

Así mismo, de ninguna manera, se vincula a persona indeterminadas, y reitero, a la sucesión de esa persona, por eso, se concluyen en forma clara, que la presente actuación, se debe anular, o corregir, a fin de continuar, ya que es, evidente, que tal persona, ya no es sujeto de derecho o de obligaciones, por otro lado, los derechos de las personas, que debe, ser vinculadas al proceso, se estarían vulnerado, en caso de que se presentaran personas indeterminadas, que pudiesen resultar afectadas con las actuaciones dentro del presente proceso, lo anterior en atención a lo citado, por el tribunal de la ciudad de Santa Rosa de Viterbo, radicación 157593103001-2015-00050-01, 2 de marzo del 2018, ..” *En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado, no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, **porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.***

De igual manera, que al analizar, la demanda, solamente, se esta demandando al occiso, por tanto, no podria ser condenada, persona distinta a aquel citado, como lo cita, ..” *Proceso de Resp. Civil Extracontractual núm. 157593103001-2015-00050-01 6 en la sentencia de 15 de marzo de 1994, citada por el juez de primera instancia, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al señalar: “Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado, debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, **pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)**...”*

Invoco como fundamento de derecho, lo establecido, en el artículo 100, código general del proceso.

PRUEBAS.

Toda vez, que la persona demandada, ha fallecido, se desconoce, los documentos, si existieron con los cuales, se pueda, llegar a defender esa persona.

Sin embargo, se anexan a la presente, los siguientes documentos:

1.- poder para actuar.

2.- proceso que se está llevando en el juzgado segundo de familia del circuito de Zipaquirá, bajo el número 202100028-00.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

01.- Poder para actuar en el proceso.

02.-Copia Tarjeta profesional

PROCESO Y COMPETENCIA.

Al presente proceso, debe dársele el trámite indicado en el artículo 100 del código general del proceso, por tanto, es usted señor Juez, competente, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

1.- Sra. **NINI JOHANA CIFUENTES PABÓN**, en calidad de compañera al momento de presentarse el fallecimiento del demandado.

Dirección. Calle 10 #8- 46 del municipio de Chía- Cundinamarca.
correo electrónico: asociacionancestralmuzus@gmail.com
teléfono: 313 861 3043

2.-Apoderado.

Sonia Paola López medina.

Dirección. Carrera 102 N. 83-60 Int 2-306, Bogotá.
Teléfono. 3103075156.
Correo electrónico. derecholopez@hotmail.com.

Del Sr. Juez.

Atentamente.



SONIA PAOLA LOPEZ MEDINA
C.C. 52.275.797 de Bogotá.
T.P. 258720 C.S.J.

PODER

Doctora.
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.
Juzgado Once Civil del Circuito Bogotá

REFERENCIA: 11001 31 03 011 2020 00021 00

DEMANDADO: JOSE RICARDO ORJUELA TORRES

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE
ACTIVOS S.A.S.

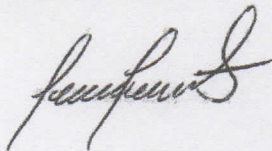
NINI JOHANA CIFUENTES PABON, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.207.581, expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora

SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.275.797, expedida en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 258.720, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, en el proceso referido, actualmente tramitado, en este juzgado y lleve hasta su culminación.

Mi apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, recibir, desistir, renunciar, interponer recursos, reasumir y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

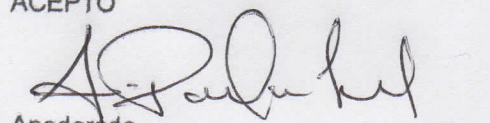
Sírvase, señora juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente.

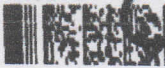


Poderdante.
NINI JOHANA CIFUENTES PABON.
C.C. No 52.207.581.
Correo electrónico. asociacionancestralmuza@gmail.com
Teléfono. 313 861 3043

ACEPTO



Apoderado.
SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA.
C.C. No. 52.275.797, expedida en Bogotá.
T.P.C.S.J. No. 258.720.
derechoypaz@hotmail.com

NOTARIA SEGUNDA DE CHÍA	
PRESENTACION PERSONAL	
El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:	
CIFUENTES PABON NINI JOHANA quien se identificó con: C.C. No. 52207581 y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: QUIEN INTERESE	
	
EL COMPARECIENTE	IMPOSICIÓN HUELLA DACTILAR POR SOLICITUD DEL USUARIO
Chía Cundinamarca. 28/08/2020 17:38	
LUIS ALEXANDER ARMAS NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHÍA	
	



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD

COOP. DE COL BTA

CEDULA

52275797

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

SONIA PAOLA

APELLIDOS:

LOPEZ MEDINA

FECHA DE GRADO

24 de abril de 2015

FECHA DE EXPEDICION

10 de junio de 2015

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

WILSON RUÍZ OREJUELA

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

258720